

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO, APROBADA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL.

I. Introducción y objeto del informe

El 26 de junio de 2020 la CNMV aprobó la revisión parcial del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (en adelante, “el Código”) por la que se actualizaron y adaptaron varias recomendaciones del mismo. En consonancia con ello, se aprobó la Circular 1/2020, de 6 de octubre, de la CNMV que modificó los modelos de Informe Anual de Gobierno Corporativo y de Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, y cuya disposición transitoria establecía que, al cierre del ejercicio 2020, debían adaptarse a la reforma parcial del Código los textos y políticas corporativas para poder dar por cumplidas las recomendaciones modificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de 2020.

En este contexto, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2020, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de determinados artículos de su Reglamento, principalmente con el fin de adaptarlos a la reforma parcial del Código y poder dar por cumplidas las recomendaciones modificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2020.

El presente informe se formula para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé que el Consejo de Administración de las sociedades cotizadas debe mantener informada a la Junta General sobre las normas contenidas en su Reglamento.

II. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas

1. Finalidad de la revisión del Reglamento del Consejo

La reforma del Reglamento del Consejo mencionada en el apartado anterior perseguía concretamente los siguientes objetivos:

- i) Incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las recomendaciones modificadas en la reforma parcial del Código de buen gobierno de junio de 2020.
- ii) Incorporar al Reglamento del Consejo de Administración otras recomendaciones del Código de buen gobierno que la Sociedad cumple de hecho.
- iii) Regular expresamente la asistencia telemática a las reuniones del Consejo.
- iv) Incorporar otras mejoras técnicas, perfeccionando su redacción.

2. Alcance de la reforma

Los artículos del Reglamento del Consejo modificados han sido los siguientes:

Artículo 3 (Modificación).
Artículo 5 (Función General de Supervisión).
Artículo 6 (Creación de Valor para el Accionista y otros intereses)
Artículo 8 (El Presidente del Consejo)
Artículo 9 (El Secretario del Consejo)
Artículo 10 (Comisiones del Consejo de Administración)
Artículo 11 (La Comisión de Auditoría)
Artículo 13 (Reuniones del Consejo de Administración)
Artículo 14 (Desarrollo de las Sesiones)
Artículo 16 (Designación de Consejeros externos)
Artículo 17 (Duración del Cargo)
Artículo 18 (Cese de los Consejeros)
Artículo 19 (Objetividad)
Artículo 21 (Auxilio de Expertos)
Artículo 22 (Retribución del Consejo)
Artículo 23 (Deber general de diligencia)
Artículo 34 (Relaciones con los Auditores)

Los restantes artículos no han sufrido modificación.

3. Texto definitivo de los artículos modificados

Se reproducen a continuación los artículos modificados, en su redacción actual:

“Artículo 3. Modificación.

1.- El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente o de un mínimo de tres Consejeros, o de cualquiera de las Comisiones, que deberán acompañar su propuesta de la justificación correspondiente.

2.- El texto de la propuesta deberá adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre la misma.

3.- La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los Consejeros presentes y representados en la sesión, salvo que se trate de modificaciones impuestas por normativa de obligado cumplimiento.

Artículo 5. Funciones y Competencias del Consejo de Administración.

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que integran el objeto social.

2.- El Consejo de Administración dedica su actividad a la definición y supervisión de las directrices estratégicas de la Sociedad y su Grupo, correspondiendo la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al equipo de dirección.

3.- Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes para la Sociedad y se obliga en particular a ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las responsabilidades siguientes:

- a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
- b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo.*
- c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.*
- d) *Su propia organización y funcionamiento.*
- e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
- f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
- g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.*
- h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
- i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
- j) *La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
- k) *La política relativa a las acciones propias.*
- l) *La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad en materias medioambientales y sociales y la política de dividendos.*
- m) *La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.*
- n) *La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.*
- o) *La supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.*
- p) *La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.*
- q) *La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.*

r) *La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.*

s) *La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:*

1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,

2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y

3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

t) *La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.*

u) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

4.- Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos comprendidos entre las letras (l) a (t) (ambas inclusive) del apartado anterior por los órganos o personas delegadas, que deberán ser comunicadas en el primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.

5.- El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 6. Creación de Valor para el Accionista y otros intereses.

1.- El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición y se guiará por el interés social, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la Empresa para el accionista a cuyo efecto el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la misma.

2. En la consecución del interés social, además del respeto de las leyes y reglamentos, y de un comportamiento basado en la buena fe, la ética y el respeto a los usos y a las buenas

prácticas comúnmente aceptadas, el Consejo de Administración procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

3.- En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) Que la dirección de la Empresa persigue la creación de valor para los Accionistas y tiene los medios adecuados para hacerlo.

b) Que la dirección de la Empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo.

c) Que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles.

d) Que ningún Accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 8. El Presidente del Consejo.

1.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre sus miembros. En el supuesto de que tuviera atribuidas funciones ejecutivas, el Consejo de Administración deberá elegirlo y acordar el contenido de la correspondiente delegación de facultades con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2.- El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración y le corresponden, además de las previstas en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento, las siguientes funciones:

a) Convocar el Consejo de Administración y formar el orden del día de sus reuniones. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten al menos un tercio de los Consejeros.

b) Someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar.

c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

d) Presidir las sesiones, dirigir y estimular el debate, asegurándose de que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégica, así como la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición, conceder y retirar el uso de la palabra a los miembros del Consejo de Administración y a aquellos cuya presencia se haya podido requerir, y presidir la Junta General.

e) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.

f) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

3.-El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá designar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia. Si no se hubiera designado un Vicepresidente, sustituirá al Presidente el Consejero coordinador.

4.- En el supuesto de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, para coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y para dirigir la evaluación periódica por el Consejo de Administración de su Presidente. Asimismo, el Consejero coordinador estará facultado para: presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, en caso de existir; hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad; y coordinar el plan de sucesión del Presidente.

Artículo 9. El Secretario del Consejo.

1.- El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero, según acuerde en cada momento el Consejo de Administración. El Consejo de Administración acordará la designación del Secretario del Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El mismo procedimiento se seguirá para la separación del Secretario.

2.- El Secretario auxiliará al Consejo en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento que le solicitaran, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Órgano.

3.- El Secretario del Consejo desempeñará el cargo de Letrado Asesor del Consejo, siempre que ostente la condición de Abogado.

4.- El Secretario del Consejo, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos o el presente Reglamento, debe desempeñar las siguientes:

a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.

b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y demás normativa interna.

c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 10. Comisiones del Consejo de Administración.

1.- Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que, en su caso, se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que asiste al Consejo para constituir una Comisión Ejecutiva, con las facultades decisorias que le delegue, en todo caso, existirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con las facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en sus propios Reglamentos de funcionamiento, pudiendo crear cualesquiera otras comisiones internas de asesoramiento cuando lo considere conveniente para la Sociedad.

2.- El Consejo de Administración podrá crear una Comisión de Supervisión y Control cuyas reglas de composición y funcionamiento sean consistentes con las aplicables a las comisiones legalmente obligatorias, incluyendo:

a) Que esté compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos, con mayoría de Consejeros independientes.

b) Que su presidente sea Consejero independiente.

c) Que el Consejo de Administración designe a sus miembros teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la comisión, delibere sobre sus propuestas e informes; y que rinda cuentas, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y que responda del trabajo realizado.

d) Que la Comisión pueda recabar asesoramiento externo, cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

e) Que de sus reuniones se levante acta, que se pondrá a disposición de todos los Consejeros.

Artículo 11. La Comisión de Auditoría.

1.- La composición, funciones y normas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría se adecuarán a lo previsto en la Ley, en los Estatutos, en este Reglamento del Consejo y en el Reglamento de la Comisión de Auditoría.

2.- La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría en su conjunto, y en especial su Presidente, serán designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, reuniendo asimismo los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

3.- La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.

Artículo 13. Reuniones del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre.

Asimismo, el Consejo se reunirá a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Compañía o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo de la Compañía, también se reunirá el Consejo de Administración cuando lo solicite el Consejero coordinador independiente.

2.- El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias.

3.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico o por cualquier otro medio que permita acreditar su recepción, que será remitida por el Presidente o, de acuerdo con las instrucciones del mismo, por el Secretario. La convocatoria se cursará con cinco días, al menos, de antelación. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión.

4.- Una vez recibida la convocatoria, cualquier Consejero podrá individualmente proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos.

5.- Cuando, excepcionalmente, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes en la reunión.

6.- Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en los tres apartados anteriores, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen y se confirme la convocatoria por fax o correo electrónico con carácter inmediato.

7.- Asimismo el Consejo se entenderá válidamente constituido, sin previa convocatoria, cuando se hallen presentes o representados todos los Consejeros y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

8.- También podrán adaptarse acuerdos por escrito y sin sesión, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación mercantil.

9.- Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo requieran, podrán convocarse reuniones del Consejo de Administración para su celebración por llamada telefónica múltiple, videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que se garantice debidamente la identidad y la participación de los asistentes en tiempo real. En este caso la reunión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Asimismo, el Presidente del Consejo de Administración, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más Consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que garanticen debidamente la identidad y la participación de los Consejeros, que se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.

Artículo 14. Desarrollo de las Sesiones.

1.- En cuanto al quórum de asistencia y votación, se estará lo dispuesto en la Ley y los Estatutos.

2.- Los Consejeros deberán acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán conferir su representación a otro Consejero, sin que esté limitado el número de representaciones que cada uno puede ostentar para la asistencia del Consejo. La representación podrá conferirse por cualquier medio escrito y deberá indicar el sentido del voto sobre cada uno de los asuntos que constituyan el orden del día.

3.- Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán conferir su representación a otro no ejecutivo.

4.- El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del Consejo.

5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración constarán en las actas que levantará el Secretario y que serán aprobadas en la misma sesión o en la inmediatamente posterior, y firmadas por el Presidente y el Secretario.

6.- Las actas del Consejo de Administración y de sus Comisiones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 16. Designación de Consejeros externos.

1.- El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.

2.- Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.

3.- No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes:

a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

b) Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.

e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Compañía o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

h) No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos.

i) Quienes hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

j) Se encuentre, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las anteriores letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

4.- Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

5.-Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado 3 y, además, su participación no sea significativa.

Artículo 17. Duración del Cargo.

1.- Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo previsto en cada momento en los Estatutos Sociales.

2.- Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, en los términos de la legislación aplicable en cada momento. De producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 18. Cese de los Consejeros.

1.- El cese de los Consejeros se producirá en los términos de la legislación aplicable en cada momento.

2.- Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión, en los siguientes casos:

a) Cuando desaparezcan de forma sobrevenida los motivos específicos por los que, en su caso, fuera nombrado, y en particular, cuando se trate de un Consejero dominical, deberá presentar su dimisión cuando el accionista al que represente venda íntegramente su participación accionarial o rebaje la misma hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

d) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.

e) Cuando incurran en situación de conflicto de intereses con la Sociedad e incumplan los deberes de comunicación y abstención.

f) Cuando incumplan la obligación de no competencia.

3.- Los Consejeros deberán informar al Consejo y, en su caso, dimitir, cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Compañía y, en particular, ante cualquier causa penal en la que aparezcan como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.

El Consejo de Administración, habiendo sido informado o habiendo conocido de otro modo alguna de las situaciones mencionadas en el párrafo anterior, examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, las medidas a

adoptar. De todo ello se informará en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta. Ello sin perjuicio de la información que la Sociedad deba difundir, de resultar procedente, en el momento de la adopción de las medidas correspondientes.

4.- El Consejo de Administración no propondrá la separación de un Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.- Cuando un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de Consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 19. Secreto de las votaciones.

Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita el Presidente o cualquier Consejero.

Artículo 21. Auxilio de Expertos.

1.- Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, financieros u otros expertos si lo considerasen necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial complejidad.

2.- La solicitud habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración y podrá ser vetada por el Consejo de Administración si considera que:

a) No es precisa para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.

b) Su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Compañía.

c) La asistencia que se solicita puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la propia Compañía u otros que ya estuvieren contratados por la misma.

d) Puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.

Artículo 22. Retribución del Consejo.

1.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a la retribución que corresponda de acuerdo con los Estatutos Sociales. En todo caso, tendrán derecho a la compensación de los gastos de viaje y de estancia, debidamente justificados, incurridos como consecuencia del ejercicio de su cargo como Consejeros.

2.- El Consejo procurará que la retribución de sus miembros se determine en consideración al mercado y, en todo caso, será la necesaria para atraer y retener a los Consejeros del perfil deseado y para retribuir la dedicación, cualificación y responsabilidad que el cargo exija, pero no tan elevada como para comprometer la independencia de criterio de los Consejeros no ejecutivos.

3.- La retribución del Consejo será transparente y en la Memoria y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se informará sobre la misma en los términos y condiciones exigidos por la Ley aplicable en cada momento.

Artículo 23. Deber general de diligencia.

1.- De acuerdo con lo prevenido en el artículo 6 del presente Reglamento, la función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Compañía con el fin de maximizar su valor en beneficio de los Accionistas.

2.- Los Consejeros deberán desempeñar su cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos y el presente Reglamento con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, quedando obligado, en particular, a:

a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los Órganos o comisiones a los que pertenezca. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros tienen el deber de exigir, y el derecho a recibir de la Sociedad, la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

b) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad.

Ningún Consejero podrá pertenecer simultáneamente a más de cuatro Consejos de Administración de sociedades cotizadas ajenas a la Sociedad y a su grupo.

c) Asistir a las reuniones de los Órganos o comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. En caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir, en la medida en que fuera posible, al Consejero que haya de representarle, con sujeción a lo previsto en el apartado 2 y 3 del artículo 14 del presente Reglamento.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo de Administración incluyendo en el orden del día los extremos que considere convenientes.

g) Informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

3.- Se entenderá que se ha actuado con la diligencia de un ordenado empresario cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 34. Relaciones con los Auditores.

1.- Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores externos de la Compañía, se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, en los términos que resultan de los Estatutos y del Reglamento de la Comisión de Auditoría.

2.- El Consejo de Administración informará en la Memoria de los honorarios que haya satisfecho la Compañía en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de los de la auditoría.

3.- El Consejo de Administración presentará a la Junta General las Cuentas Anuales elaboradas de conformidad con la normativa contable. En el supuesto en el que el Auditor incluya alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.”

III. Actuaciones posteriores

El texto del Reglamento modificado fue inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha 14 de enero de 2021 y comunicado a CNMV el día 20 del mismo mes. Asimismo, desde ese momento está publicado en la página web corporativa de CAF (<https://www.caf.net/es/accionistas-inversores/gobierno-corporativo/reglamento-consejo-administracion.php>).

Beasain, a 29 de abril de 2021.